

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio TEPJF-SGA-OA-1958/2023 de Enrique Ramírez López, Actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexo.	004937
Oficio TEPJF/P/RRM/00050/2023 firmado digitalmente por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual envía la opinión de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente SUP-OP-3/2023 , en relación con la presente acción de inconstitucionalidad, firmada electrónicamente.	004938
Escrito de Yanelly Hernández Martínez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero y anexos.	004961
Oficio 8288/2023 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero y anexos, suscrito por el Secretario de ese órgano jurisdiccional, mediante el cual remite el oficio 0507/2023 , suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y anexos.	005145
Escrito de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y anexos.	005814

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del Actuario de la Secretaría General de Acuerdos, así como del Magistrado Presidente, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene remitiendo la opinión que formulan las Magistradas y los Magistrados de ese órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, respecto de la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio **8288/2023** y anexos, del

¹ Artículo 68. [...].

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].

índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, suscrito por el Secretario de ese órgano jurisdiccional, mediante el cual informa a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dentro de los autos del exhorto **12/2023**, del índice de ese Juzgado, se ordenó remitir a este Alto Tribunal el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de diez de marzo del presente año, al informar la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la referida entidad federativa, a saber: “[...], **el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección, esto es, del año en curso, y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.**”; ello, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de la materia.

De igual manera, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan³, en representación de los poderes Legislativo y

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

³ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2023

Ejecutivo de la entidad, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **delegados**, señalando **domicilios** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que mencionan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸ de la citada Ley Reglamentaria; así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en el

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁴ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

presente medio de control constitucional y, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al tres de febrero de dos mil veintitrés, que contiene la publicación del Decreto legislativo cuya constitucionalidad se cuestiona; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; esto, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia y 59, fracción I¹², del citado Código Federal.

Consecuentemente, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8¹⁴, del Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67¹⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, de conformidad en el mencionado artículo 8, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁷

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte

del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5307/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁸ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **70/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/FYRT.03

inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:15:33Z / 23/05/2023T19:15:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f f1 ac 56 8a 1f bc 5e 40 e8 c5 7e c8 c5 86 34 b5 56 e4 82 55 1b 6c 69 48 93 d8 79 4c c7 de f6 0c 4e f7 13 c8 52 f8 3c 06 be 41 92 91 3a 83 43 d9 1d 33 39 13 8b d4 d0 1b 2c a7 31 b8 30 f7 86 03 14 2e e2 a5 fc 79 59 82 43 25 2e 55 5e bc 82 90 f1 34 32 46 a3 6c b9 d4 4d e1 a3 f7 08 5d 8a 32 44 39 77 88 c8 b9 5e b3 87 70 69 a3 d5 8f e0 8c a7 36 19 ad d5 62 53 4a 34 2e e0 58 20 b0 86 fe 87 8f 87 c2 bd 6e 2b 07 29 66 c4 31 25 2a b4 bd 61 45 2e 93 4e 12 54 d5 51 40 e7 19 8c ba 90 8a 4e 05 b8 e4 07 a8 19 bb 7a f3 3c 14 5d c9 1e 8e 0d d8 42 c8 4c d1 ee a1 8a 76 f3 6a 11 72 07 be 52 ce 4c 8d 42 98 e5 d3 ea 34 3e 61 08 c6 f3 be 7e 2b f0 42 67 cf f7 a3 81 b4 c3 df e2 b4 4a ea 98 40 3b 4d 3a 5c fd af d8 d2 5a c5 81 23 cf a4 f8 20 41 a5 fa 58 11 70 a6 6d 82 d9 fc a6 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:16:55Z / 23/05/2023T19:16:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T01:15:33Z / 23/05/2023T19:15:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820955			
	Datos estampillados	20CA429AC876510E60B8ED06E9A471DAD21F9F0631CF586E85FC15F2EF047611			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:56:43Z / 23/05/2023T17:56:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 e8 1c e4 8d 80 67 66 1c a4 68 f3 7a 15 4b 6d 07 ea f9 31 27 5b bf 52 b3 5c 9c be 7c 49 01 01 77 ab ab 64 d0 49 e0 4b e6 4b cd 83 00 4c fa f8 f0 e1 cd 2c c2 fe 87 96 a0 b0 f8 f4 f9 bb 80 d8 99 99 5d 95 45 4e 79 a8 b6 ee 92 8d 04 70 71 a1 8a bd db b1 4c 64 15 2f 98 91 7d 64 a0 8a 97 37 5b 4b db 5f 55 12 6b b8 80 5c a0 73 ab c8 19 d6 7e a1 9c 82 86 81 34 b9 75 d4 26 6f 5a ab 80 ac b4 e2 32 83 e6 85 24 34 08 2d 6f 60 f9 65 d3 12 86 97 a0 cd 50 3c bd 43 6d fa b4 e4 3c 82 d5 a7 ed d3 2e 7b 1b 21 b7 09 23 a4 91 dc 7e 0b 50 cc 50 54 9e 4c 92 1e c1 fc 91 0d 48 c8 20 09 87 b2 2d fb 3e 38 e8 9f 61 43 1b f1 67 f7 e7 66 42 0d de 7a 43 e7 84 48 68 ef da 63 97 82 39 12 c9 1a a6 e1 b7 fa 43 a4 c0 99 48 bc 75 97 2b 6a a2 59 8f 34 bf 5a 66 27 b3 68 d8 69 7d 3d 0a 09 73 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:58:08Z / 23/05/2023T17:58:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T23:56:43Z / 23/05/2023T17:56:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820710			
	Datos estampillados	82C63901412960984C39551BBE4066AE290592E17D35F5F6D88D7911AECE6AC			